



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

OFICIALIA DE PARTES

**RECIBIDO**  
6 MAYO 2026  
12:20

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

75787

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

**P R E S E N T E.-**

**PRESIDENCIA**

06 MAY 2026

12:45 hrs.

H. CONGRESO DEL ESTADO

**JORGE CARLOS SOTO PRIETO**, en mi carácter de Diputado de la LXVIII Legislatura y en representación del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 fracción II y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 167, fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 2, fracción IV, 13 fracción IV, 75, 76, y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Soberanía a fin de presentar la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NO. LXVIII/AUOBF/0254/2025 VI P.E., EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA Y CERTEZA JURÍDICA EN LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS MUNICIPALES**, sustentada en lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha junio de 2025, esta Honorable Soberanía aprobó el Decreto No. LXVIII/AUOBF/0254/2025 VI P.E., mediante el cual se autorizó a los municipios del Estado de Chihuahua la contratación de financiamientos bajo determinadas condiciones, en apego a la normatividad en materia de disciplina financiera.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

No obstante, derivado del proceso de inscripción y validación ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, instancia dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se formularon observaciones de carácter técnico-jurídico respecto a la redacción de determinadas disposiciones contenidas en dicho Decreto.

Dichas observaciones resultan de suma relevancia, toda vez que inciden directamente en la posibilidad de que los municipios interesados accedan, en tiempo y forma, a los esquemas de financiamiento autorizados, a fin de concretar operaciones de crédito destinadas a la atención de necesidades prioritarias de inversión pública.

En este contexto, resulta pertinente señalar que actualmente los municipios de Cógyame del Sotol y Bachíniva hicieron llegar a un servidor oficinas mediante los cuales se informa que se encuentran en proceso de gestión para la obtención de financiamiento, estando a la espera de la autorización correspondiente para la contratación de créditos destinados a atender necesidades prioritarias de inversión pública.

La materialización de dichos financiamientos se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, mismos que, derivado de las observaciones formuladas al Decreto de referencia, requieren de los ajustes normativos que se proponen en la presente iniciativa. En consecuencia, la reforma planteada resulta indispensable para generar certeza jurídica, subsanar las



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

inconsistencias advertidas y posibilitar que los referidos municipios puedan acceder de manera efectiva a los esquemas de financiamiento autorizados por este Honorable Congreso.

En específico, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas solicita una redacción genérica que no genere ambigüedad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, particularmente en lo relativo a la acreditación del análisis previo de la capacidad de pago.

Derivado del análisis comparativo con decretos similares aprobados y validados por la propia autoridad, se ha sugerido ajustar la redacción para precisar de manera expresa el cumplimiento previo de dichas obligaciones, así como establecer con claridad el plazo correspondiente, que en el caso concreto asciende a 806 días.

Por otra parte, se sugiere en los artículos Tercero y Cuarto del Decreto referido, en donde el uso de la expresión "será" reemplazarse en su lugar las expresiones "fue dado" o "fue otorgado", a efecto de dotar de certeza sobre la materialización del acto jurídico.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad dotar de certeza jurídica al Decreto aprobado, atender puntualmente las observaciones emitidas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

garantizar el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como facilitar el acceso efectivo de los municipios a los financiamientos autorizados.

Es importante destacar que la presente reforma no modifica el fondo del Decreto aprobado, sino que se limita a precisar y armonizar su redacción para efectos de viabilidad jurídica y administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DECRETO

**Único.** - Se reforman el segundo párrafo del artículo Segundo y la fracción VI del artículo Tercero del Decreto No. LXVIII/AUOBF/0254/2025 VI P.E., para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza a los Municipios para que, por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas y en términos de Ley, gestionen y contraten con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Los Municipios podrán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2025 y/o 2026; sin embargo, en cualquier caso, deberán cubrirse en su totalidad en un plazo máximo de hasta 806 (ochocientos seis) días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebren los respectivos instrumentos jurídicos o, en su caso, a partir de la fecha en que se realice la primera disposición de los créditos correspondientes, debiendo en todo momento observarse que dicho plazo no exceda el periodo constitucional de la administración municipal que los contrate; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de septiembre de 2027. En el entendido de que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo del financiamiento en días, así como una fecha cierta para su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - Cuando se afecte y/o comprometa como garantía y/o fuente de pago al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

Del I al V

VI. El presente Decreto fue otorgado: (i) aplicable previo análisis (a) de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Chihuahua, (b) del destino que darán a los recursos que obtengan con el o los financiamientos que con sustento en este contraten, y (c) de la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir de los flujos de recursos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, de conformidad con



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

---

lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO.** En el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 06 días del mes de mayo del año 2026.

ATENTAMENTE



DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO